



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	OTILIA CANTILLO PUCHE
C.C.	45448733
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	24 de noviembre de 2021
CUANTIA	2.172.669,00
CONCEPTO	INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-018344

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación, Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pagos aportados como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO.

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, el Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora OTILIA MARGARITA CANTILLO PUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.448.733 de



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000141

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

Cartagena, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-018344 del 01 de julio 2021, devolución de dinero pagado por concepto de impuesto sobre el vehículo automotor Marca CHEVROLET GRAND VITARA XL7 COLOR BLANCO SOLIDO CABINADO MODELO 2015, Con placa BPO120, correspondiente a la vigencia fiscal de los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

Argumenta en su petición, lo siguiente "...solicito la devolución del dinero pagado por concepto de impuesto vehicular placa BPO120, correspondiente a las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021. Debido a que el vehículo se encuentra registrado en la Secretaría de hacienda distrital de Bogotá desde el 28 de abril del 2015 hasta la fecha, como consta el certificado de libertad y tradición adjuntó a la solicitud. La oficina de cobro coactivo de la Gobernación de Bolívar, en reiteradas ocasiones me solicito la cancelación de los impuestos del vehículo de placa BPO120, por tal motivo realice los pagos por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.329.118,00)"

Por consiguiente, solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente al recibo de caja N°12990729590, de fecha 14 de mayo de 2021, por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.329.118,00), por concepto de valor de impuestos adeudados, descuentos, Derecho de sistematización.

Dentro de la documentación aportada por la interesada junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia del documento de identidad de la señora OTILIA MARGARITA CANTILLO PUCHE.
- Copia Tarjeta de propiedad
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa BPO120
- Copia Soat
- Copia Runt.
- Formulario de declaración N°12990729590, 12990773323 y 12990773305 suma que ingresó a las arcas del Departamento de Bolívar.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por la contribuyente OTILIA MARGARITA CANTILLO PUCHE, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.448.733 de Cartagena, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por la contribuyente, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de vehículo automotor Marca CHEVROLET GRAND VITARA XL7, Con placa BPO120, razón por la cual procede a la devolución del valor de DOS MILLONES TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS (\$2.329.118,00), por valor total que corresponde al impuesto unificado de vehículo automotor, pagado en el año 2021.

Ahora bien, que, del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 12990643779, por concepto de derecho de sistematización por un valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$ 172.410,00) pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto constituido.



**SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL**  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000141

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"**

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990773305	40.438,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990729590	108.924,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOI	12990773305	72.616,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990773323	227.745,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990729590	923.700,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTOF	12990729590	198.346,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	12990773305	600.900,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** la devolucion de los dineros al contribuyente OTILIA CANTILLO PUCHE identificado con C.C. o NIT No. 45448733 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	40.438,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	108.924,00
SANCIONES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	72.616,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	227.745,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	923.700,00
INTERESES IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	198.346,00
IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	600.900,00

cuya devolucion asciende a la suma de 2.172.669,00 DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE

**SEGUNDO:TRAMITE** por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad, y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

**TERCERO:** Ordénese el traslado del presente expediente a la oficina de Cobro coactivo, para que efectué el cobro del valor correspondiente al 20% del impuesto sobre vehículos automotores girado al municipio CARTAGENA de acuerdo a lo establecido por la ley 488 de 1998, cuya devolución fue ordenada al contribuyente mediante la presente resolución

**CUARTO: ANULACION** en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL  
RESOLUCION No. \_\_\_\_\_ QUE ORDENA DEVOLUCION  
TURBACO, DE \_\_\_\_\_ DEL 2021

000141

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente OTILIA CANTILLO PUCHE, identificado con C.C./NIT No. 45448733 de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

*Carlos Jose Polanco Benavides*  
CARLOS JOSE POLANCO BENAVIDES  
SECRETARIO DE HACIENDA(E)

25 NOV 2021

Proyecto MARA LOPEZ PERAZO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 29 del mes de Noiembre  
de 2021 siendo las 09:00 se presentó en la secretaria de Hacienda  
Departamental, el señor Otilia Margarita Cantillo Puche  
identificado con C.C. N° 45-448733.

de \_\_\_\_\_ en su condicion de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma  
personal del contenido de la resolucion N° 141 de 25 del mes NOV del  
año 2021

De acuerdo con el contenido en el articulo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolucion procede el recurso de reposicion, el cual podra interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) dias siguientes a la notificacion, acreditacion la calidad en que actua y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer. para tal efecto se hace entrega integra, autentica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

*Kareli T. Secretaria*